



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 454-2022-A-MDP/LC

Pichari, 07 de diciembre 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

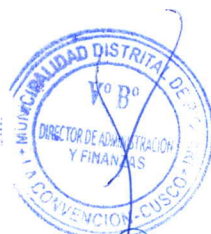
VISTOS:

La Opinión Legal N° 0839-2023-MDP-OAJ/NEE-F de fecha 05 de diciembre del 2023 del Asesor Legal, Informe N° 569-2023-MDP-OAF/SCHE de fecha 22 de noviembre del 2023 del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Resolución de Alcaldía N° 397-2022-A-MDP/LC de fecha 11 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales: en el Capítulo V: establece sobre el Comité Permanente en su Artículo 9. Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada en su Artículo 10. Conformación del Comité 10.1 El Comité está integrado por. a) El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité, b) El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, c) El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad, d) El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, e) Un representante designado por el Titular del Pliego; y en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA, menciona sobre el Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: 1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente, 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, 10.2 En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alternativo del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego, 10.3 Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios; SEXTA.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ menciona sobre Los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento; Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en el Artículo 73 estipula sobre el Pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad, 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal, 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 397-2022-A-MDP/LC, de 11 de octubre del 2022, se resuelve en conformar, el comité permanente para la elaboración y aprobación del listado de prioridades de las obligaciones derivadas de sentencias en calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Informe N° 569-2023-MDP-OAF/SCHE, de 22 de noviembre del 2023, de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita conformación del comité permanente para la elaboración y aprobación del listado de prioridades de las obligaciones derivadas de sentencias en calidad de Cosa Juzgada;

Que, con Opinión Legal N° 0839-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de 05 de diciembre del 2023, del Asesor Legal, opina que en merito a lo establecido el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y que desarrolla los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley, con cargo del presupuesto institucional de la entidad, y acorde a lo dispuesto en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, esta oficina emite opinión favorable para incorporar a los miembros alternos (suplentes) al COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PRIORIDADES DE LA OBLIGACIONES DERIVADAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI;

ESTANDO a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PRIORIDADES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA de la Municipalidad Distrital de Pichari; que estará integrado por funcionarios según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	CARGO	CARGO EN EL COMITÉ	SUPLENTE	
1	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	Presidente	Jefe de la Unidad de Contabilidad	Presidente
2	Secretario General	Miembro 01	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro 01
3	Procurador Público Municipal	Miembro 02	Jefe de la Unidad de Tesorería	Miembro 02
4	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO 03	Oficina de Programación e Inversiones OPI	Miembro 03
5	Asesor Legal	MIEMBRO 04	Será designado a discrecionalidad por el titular del pliego	Miembro 04

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que la Comisión deberá cumplir a cabalidad conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar todas las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar, sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 397-2022 de fecha 11 de octubre del 2022.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
OAF
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

